

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 280 del 22 de abril de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por las señoras **CLAUDIA JANET HENAO ACEVEDO** y **LINA MARCELA HENAO ACEVEDO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.457.200 y 43.189.149, respectivamente, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-24484, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Sonsón.

2. Que el aviso de convocatoria trata el artículo 2-23-20-1 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón con la Regional Páramo, entre las 20 de abril al 14 de mayo de 2021.

3. Que no se presentó oposición en el momento de publicar la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de mayo de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT – 02929 del 21 de mayo de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó recorrido por las dos fuentes de agua, porque durante la visita se aclaró que una fuente de agua (Los Dragos1) es para usos agrícola y pecuario y la otra fuente de agua (Los Dragos) es para uso en consumo humano, se procede a aforar y se toman las coordenadas de los puntos de captación y del predio. La visita fue atendida por el hijo de una de las interesadas señor Andrés Felipe Ocampo Henao c.c. 1047969433 y el señor Rodrigo Antonio Henao V, autorizado para tramitar la concesión de agua y Orfa Nelly Marín Franco funcionaria de Cornare. Se fijó aviso de Ley durante 10 días hábiles en sitio público de la Alcaldía Municipal y oficina de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Para llegar al predio de las señoras **CLAUDIA JANET HENAO ACEVEDO** Y **LINA MARCELA HENAO ACEVEDO**, se sale del municipio de Sonsón por la vía que de Sonsón conduce a La Unión y el paraje El Belén se gira a la derecha a bordo de vía se localiza el predio Cabuyales. Según el Geo portal de Cornare el predio conocido como "Cabuyales" con PK 7562001000000300062 y FMI 028-028-24484, cuenta con un área aproximada de 16.33 hectáreas, este predio con tres viviendas, dedicado a agricultura y levante de ganado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 179/V.03

3.3 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio "Cabuyales" con PK 77562001000000300062 se encuentra en un 100% en Áreas Agrosilvopastoriles, categoría de ordenación de uso múltiple.

3.4 Durante el recorrido se pudo establecer que la recarga de agua de la fuente de agua Los Dragos 1, se encuentra entre los predios La Florida con PK 7562001000000300210 FMI 0026743 del señor Hernán Castañeda con c.c. 70720257 y La Gruta con PK 7562001000000300074, FMI 028-18000 del señor Julio Hernández Grisales con c.c. 70724052, con mediana protección vegetal en 20 metros arriba de la captación y entre 5 a 7 m. al lado y lado de la fuente aproximadamente, con necesidad de ampliar la protección de sus rondas hídricas, por lo menos 10 metros más, puesto que alrededor se encuentran poteros y cultivos. No hay libre acceso del ganado ni se observan procesos erosivos, pero por las lluvias fuertes, en este tramo recorrido, se presenta acumulación de empalizadas dentro del cauce, siendo necesario realizar limpieza manual del cauce por parte de los interesados a fin de que no afecte a futuro los predios por donde cruza dicha fuente de agua. La fuente de agua Los Dragos, se localiza en el predio, según geo portal con PK 7562001000000300222 Y FMI 0000518 con 43.8 Ha. pertenece al Departamento de Antioquia Nit 890900286, muy bien conservada en 8.0 ha aproximadamente, sin acceso de ganado y sin procesos erosivos.

3.5 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de libertad y tradición 028-24484, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: Los acompañantes a la visita manifiestan que no tiene información de más usuarios de esta fuente de agua.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Dragos 1	11/05/2021	Hidrosg	1.73	1.3
SUPERFICIAL	Los Dragos	11/05/2021	Hidrosg	28.85	21.57
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El sitio de aforo, directamente en las captaciones de las fuentes de agua. Se presenta época de invierno fuerte, con presencia de lluvia moderada la noche anterior.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de agua Los Dragos con excelente protección en 8 ha. La fuente de agua Los Dragos 1, con mediana protección vegetal en 20 metros arriba de la captación y entre 5 a 7 m. al lado y lado de la fuente aproximadamente. Las dos fuentes de agua sin acceso de ganado y sin presencia de procesos erosivos.					

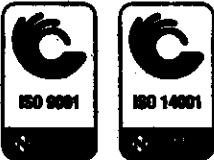
b) Obras para el aprovechamiento del agua:

	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: Estado: N.A.	PTAP: NA	Red Distribución: tubería de 11/2" en 2000 m	Sistema de almacenamiento: No Estado: N.A. Control de Flujo: No
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE DE AGUA LOS DRAGOS 1	Tipo de captación	Tubería de 1 1/2" instalada directamente en el nacimiento y hasta el sistema de reparto por tubería de 1/2"			NA X	
	Área captación (Ha)	0.028 hectáreas				
	Macro medición	SI			NO X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: x		Malo:
	Continuidad del Servicio.	SI x			NO	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI x			NO	

	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: Estado: NA	Red Distribución: en 1 y 1/2" 1100 m a T.A.	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No	
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE DE AGUA LOS DRAGOS	Tipo de captación	Bocatoma de fondo X				
	Área captación (Ha)	8.0 hectáreas				
	Macro medición	SI			NO X	
	Estado Captación:	Bueno: x		Regular: _		Malo:
	Continuidad del Servicio.	SI x			NO	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI x			NO	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	25	Transitorias	Permanentes	0,00665	30	Los Dragos
				25			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,00665 L/seg		



USO	DOTACIÓN*	No. árboles	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO de aguacate	1,00 L/Árbol-día	4000	Varios	CACHO Y POMA	N.A.	-	0,0469	Los Dragos 1
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				

TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0469 L/seg.							
------------------------	---------------	--	--	--	--	--	--	--

USO	DOTACIÓN*	No. HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO tradicional	1,00 L/ha-día	4.0	Varios	CACHO Y POMA	N.A.	-	0,00694	Los Dragos 1
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				

TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,00694 L/seg.							
------------------------	----------------	--	--	--	--	--	--	--

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60	9	2	0	0	0,00717	Los Dragos 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,00717 L/s.	

Caudal a otorgar: Fuente de agua Los Dragos: 0,00665 L/seg
Fuente de agua Los Dragos 1: 0,0004 L/seg

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada para los usos descritos en el cuadro de requerimientos.

4.2 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT. De acuerdo con la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio "Cabuyales" con PK 7562001000000300062, se encuentra en un 100 % en Áreas Agrosilvopastoriles, categoría de ordenación de uso múltiple.

4.3 La recarga de agua de la fuente de agua Los Dragos 1, se encuentra entre los predios La Florida con PK 7562001000000300210 FMI 0026748 del señor Hernán Castañeda con c.c. 70720257 y La Gruta con PK 7562001000000300074, FMI 008818070 del señor Julio Hernández Guebara con c.c. 70724052, con mediana protección vegetal en 20 metros arriba de la captación y entre 5 y 7 m. al lado y lado de la fuente aproximadamente, con necesidad de ampliar la protección de sus rondas híricas, por lo menos 10 metros más, puesto que alrededor se encuentran potreros y cultivos. Sin hay libre acceso del ganado ni se observan procesos erosivos. La fuente de agua Los Dragos, se localiza en el predio, según geoportal con PK 7562001000000300222 Y FMI 0000518 con 43.8 Ha. pertenece al Departamento de Antioquia Nit 890900286, muy bien conservada en 8.0 ha aproximadamente, sin acceso de ganado y sin procesos erosivos.

4.4 Por las lluvias fuertes, en el tramo recorrido, se presenta acumulación de empalizadas dentro del cauce, siendo necesario realizar limpieza y mantenimiento del cauce por parte de los interesados a fin de que no afecte a futuro cercano, los predios por donde cruza dicha fuente de agua.

4.5 El interesado manifiesta que de las fuentes de agua de las que se está solicitando concesión, no tiene información de otras personas que tomen de estas dos fuentes de agua.

4.6 SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA presentada por el usuario en el formulario simplificado para la elaboración del PUEE, es factible conocer y aprobar la información del PUEEAA para el período 2020-2030, con los cálculos realizados respecto a la solicitud para uso doméstico, rural y pecuario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 179V.03



Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 02929 del 21 de mayo de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las señoras **CLAUDIA JANET HENAO ACEVEDO** y **LINA MARCELA HENAO ACEVEDO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.457.988 y 43.189.148 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-24484, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Predio	FMI:	Coordenadas del predio			
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
	Guayabal	028-24484	75 18 56	5 43 32.3	2506	
Nombre Fuente:	Los Dragos		Coordenadas de la Fuente			
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
			75 18 19.8	5 43 58.9	2540	
						Caudal (L/s)
1	Doméstico					0,00665
Caudal total otorgado L/Seg						0,00665

Nombre Fuente:	Los Dragos 1		Coordenadas de la Fuente			
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
			75 01 32	5 43 33		
						Caudal (L/s)
1	Agropecuario					0,00665
2	Doméstico					0,00665
Caudal total otorgado L/Seg						0,00665

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a las señoras **CLAUDIA JANET HENAO ACEVEDO** y **LINA MARCELA HENAO ACEVEDO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Las interesadas deberán implementar en las fuentes denominadas "Los Dragos" y "Los Dragos 1" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 179/V.03

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por las señoras **CLAUDIA JANET HENAO ACEVEDO** y **LIÑA MARCELA HENAO ACEVEDO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Las titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante escrito, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el capital asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las señoras CLAUDIA JANET HENAO ACEVEDO y LINA MARCELA HENAO ACEVEDO, a través de su autorizado el señor RODRIGO ANTONIO HENAO VILLEGAS. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente Ruta: www.cornare.gov.co 179/V.03



ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.38187.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Orfa Marín.

Fecha: 24/05/2021.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.